

J 1468 / 31

Año de 1767. 1468/31

Exposiente formado à Repre-  
sentacion del Tribunal de Cru-  
zada, sobre el auxilio de Texca,  
q.<sup>e</sup> ha pedido à su Co.<sup>cia</sup> el Sr. Pre-  
sente, para q.<sup>e</sup> el Alc.<sup>e</sup> de Texca  
cumpliere lo Proveyd.<sup>o</sup>  
dicho Tribunal.

Laxag.<sup>d</sup>  
Daxocã

1  
mo or  
N. 6.

Señor: En nro tribunal se ha seguido  
instancia, por el Fiscal, contra el Alcalde  
del Lugar de Aguaron, sobre haverse ne-  
gado á dar el cumplim<sup>to</sup> aun Despacho li-  
brado, para el Cobro de cierta Cantidad,  
perteneciente al Subsidio, debida  
por la Primicia de dho Lugar, en la  
que se ha resuelto, pare á nro Recop-  
tor á practicar unas diligencias  
con el exp<sup>to</sup> Alcalde, y que para  
evitar el que no se le embaxa-  
re en su comision, vaya auxiliado  
de tropa, y q<sup>ta</sup> á este efecto se supli-  
que á N. C. A. como lo executamos,  
se sirva conceder dos Soldados  
y un Cabo que lo acompañen.  
Esperamos el distinguido amor



al N.º C.ª en la administracion  
de Justicia, acordara la pro-  
videncia correspondiente, con que  
quedaremos obligados a acce-  
tar al N.º C.ª la deuda atencio-  
y respeto: <sup>2.º</sup> mo dr. = 3.º da N.º de

sus mas atentos seguros servidores  
los Secretes del Tribunal de Causas  
D. Fran. Vitoriano = D. Teyme  
D.º = D.º Pedro Arzuaga. Ex. S.º

Marques del Castellan —

Copia de la Carta crecida  
al N.º C.ª el N.º de incidente, por el tri-  
bunal de Causas, que se halla  
sin fecha, y repaso original de  
D.º Regent D.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



t

Como le  
os. Señores en cumplimiento de  
la carta orden de V. D. de 23 de los cor-  
rientes. Digo: Que el motivo de haber  
suspendido el cumplim.<sup>to</sup> al desp.<sup>o</sup> del  
Tribunal de la Cruzada, que dias pa-  
sados se me presento para el cobro  
de cierta cantidad, perteneciente al  
Subsidio, y escusado, que esta Villa  
anteriormente pagaba por la Primi-  
cia, fue unicamente por exclusion  
expresamente de esta Saxtiza, y su pa-  
go en el reglamento de Propios de  
esta dha Villa, firmado por el R.<sup>o</sup>  
y Supremo Consejo de Castilla, e igua-  
lmente en la Contaduria principal  
del Terno de Propios de este Reyno,  
hallarse repetidas las Saxtizas de  
pago de dho Subsidio, y escusado.



hecho en los años de 1765 y  
1766. como así resulta a ohos de  
cum<sup>to</sup> que es quanto pue<sup>o</sup>o rati  
facen a b. c. a quien quedo rog  
a Dio. g. e. m. a. z. Aguaron y Ag<sup>o</sup>  
24 de 1767 = Cp. m. o. z. B. L. U.  
a. r. c. tu mas reg. o. Serb = Fran  
de Mendocina Alc. = Cp. m. o. z. Uca  
que a Carrelax

Es copia de la original, escrita a  
el Sr. P. r. e. s. i. d. e. n. t. e. que se remitió a  
ginal al Sr. Reg. te





Dos despachos de oficio quatro mfs.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SEI  
SENTA Y SEETE.

Auto. Taxag <sup>de</sup> Ag. <sup>de</sup> v. y seis de 1767. cia g. de l

S.S.  
Reg. de  
salvacion  
honralis  
Rego  
Luna  
Ornido  
Figueras

Haviendo hecho presente el S. <sup>de</sup> N. <sup>de</sup> la  
gente al Acuerdo, el papel de su Co.  
con fecha de veinte y ocho del corriente,  
con el del Tribunal de la Cruzada de este  
Reyno, que incluye pidiendo a su Co. <sup>cia</sup>  
el auxilio militar contra el Alcal  
de Aguaxon, con lo informado en  
este particular por el mismo Alcalde  
a su Co. <sup>cia</sup> que todo se ha tenido presen  
te: Acordaron: Fue el señor Re  
gente manifieste a su Co. <sup>cia</sup> Fue el ten  
erido es de parecer, no se esta en el ca  
so de dar el auxilio, q. <sup>de</sup> p. <sup>de</sup> el exp. <sup>de</sup> se  
sado Tribunal: Fue se escriba Carta  
orden alho Alcalde de Aguaxon, para  
q. remita testimonio, por donde cons  
telo mismo q. expresa a su Co. <sup>cia</sup> de



que la cantidad del subsidio, y  
escusado que se pise, está expresa-  
mente excluida en el Reglam.<sup>to</sup>  
Propio y su pago: Que igualmente  
remita Copia al Despacho, que se le  
notificó y suspensió su cumplim.<sup>to</sup> y  
qualquiera otro, q. se le notifique: se  
rean estos Documentos; se pare en  
Expediente al Fiscal de S. M.



Habiendo visto en el P. Placa  
esta A. M. lo que Vm. ex-  
puso en fha. de 25 de este Mes en  
su Ex. Co. el 1.º precedente, sobre  
el motivo q. tubo para haber sus-  
pendido el cumplim.<sup>to</sup> al desp.<sup>to</sup> de  
la Real A. M. de Curaca, q. se le ha-  
bia presentado para el Cobro de  
cuenta cantidad perteneciente  
al subsidio y escusado. Ha remi-  
tido el A. M.; Que Vm. remi-  
ta testimonio por el q. conste, lo  
mismo q. expresa á su Ex. Co.  
quela Cant.<sup>te</sup> al subsidio y escu-  
sado q. se pide, está expresam.  
excluida en el Reglam.<sup>to</sup> de Propio  
y su pago: Que igualmente remi-  
ta Vm. Copia al Despacho, que  
se le notificó, y suspensió su cum-  
plimiento, y qualquiera otro, q.



se le notifique sobre este mismo  
asunto. Lo que participo á Vm.  
para que mas puntual cumplim.  
y entre tanto espere aviso al re-  
cibo desta Carta por mano del  
Sr. D. J. para ver cuenta.

Dios que á Vm. m.  
D. J. Longo. a los 26 de 67.

S. D. Juan Mendocero N.º de Aguero

1  
D. J. Longo. a los 26 de 67.  
presente de Vm. Sr. el Sr. D. J. Longo.  
nema la Carta orden de los Sr. el Sr.  
al Acuerdo de este Reyno de 26  
del pasado de fecha de Sr. D. J. Longo.  
en su cumplimiento. remeto adjunto  
el Destino que se me pide enq.  
ala exclusion de la partida y pago  
del subsidio y excusado de rentas  
del Reyno de Aragón: no lo puedo  
executar enq. ala copia del Desp.  
cho del Tribunal de la Cruzada q.  
se me presento. q. no habiame que-  
rido con aquella. pero queda ad-  
vertido a lo que se me ordena q. Dha  
Carta orden si se me presentase al-  
gun otro Desp. de quisiere con co-  
pia de el. ni tampoco puedo re-  
mitir Destino. de haverse recebi-  
do en la Contaduria Principal del  
Reyno de Aragón de este Reyno el  
pago q. se hizo del subsidio q. se:



casada en las cuentas de esta villa  
1765. y 1766. que acoy: en  
es cuenta y vereda de, como tam  
q. se nos mande reintegrar a  
vuelta al papel, o pliego de  
reparos q. se vereda se nos  
mita al Tribunal de la Inco  
denia, q. original de volen  
al mismo Tribunal, como se  
manda. Dios q. a. l. m. no. d. p.  
queron, y 7. 20. 1767.

Francisco de mendicita Alcaide

P. O. de J. Sebastian y O. de J. P. m. de





VELLGOVARTO, VINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y SIETE.

Niquel de Rendieta Como publico de su residencia en esta villa de  
Agurion: certifico que en esta su dia de la fecha del presente el  
Dn. Fran. de Rendieta Alcalde primero, y Cax. Ordinarios de  
esta villa en cumplimiento de la Carta Orden de los vis. del Real  
Acuerdo de este Reyno con fecha de veinte y seis del pasado expre-  
dida y firmada por D. Jho. Sebastian y Ortiz su secretario me  
ha hecho intencion del Reglamento de Pósitos de la referida villa  
formado por el Real y v. supremo Consejo de Castilla con fecha en  
Madrid á tres de Agosto del año pasado de mil, setecientos, sesenta, y  
quatro firmado por el v. o. Jho. Manuel Porezra, que por Vereda  
dixió el v. o. Intendente General de este dho. Reyno á esta referi-  
da villa: cuyo título es el siguiente = Reyno de Navarra, Villa de  
Agurion = Reglamento de las caxas, y partos que deservian rebuacese  
re del caudal de Pósitos de la villa de Agurion con considera-  
cion á el producto anual, que tienen, y contra á el Consejo por los  
documentos que se le han remitido, y uno y otro es en la forma si-  
guiente = Y perteneciente á las partidas de dotacion se halla el  
título siguiente: Partidas que se excluyen = entre otras se halla  
á la letra la del tenor siguiente: la de tres libras, diez, y nueve re-  
elbr, y dos dineros del v. ubido, y escurado por no corresponder á es-  
tos efectos = Tal fin de dho. Reglamento en una hoja de vello quar-

lam.<sup>to</sup>excluid.<sup>o</sup>



to sunda, y vsta a el se halla la diligencia q'p'viene = Notificación del Ayuntamiento de Puzosior. = En la Villa de Aguaron a veinte y un dias del mes de Mayo de mil, seiscientos, sesenta, y cinco años requerido yo el Contador Cr. no por la Junta de Puzosior de esta Villa notifique, e hize saber el Reglamento del Real Consejo de los Puzosior de la referida Villa, en que expresamente excluye el pago del tributo, y Escusado a Ramon Franca Ministro de Apremios Comisionado por el Tribunal del tributo para el pago del de las añadas de mil, seiscientos, sesenta, y cinco, y sesenta, y seis, y tambien le hize notorio el averse repelido en la Contaduria principal de Puzosior de este Reyno el pago, que se hizo del tributo, y Escusado en este año de sesenta, y cinco, por el de sesenta, y quatro en su Persona, de que doy fee = Juuquel de Mendiceta.

Concuerda la presente copia con los originales, que espone, y resultan del citado Reglamento, que devolví, y para el presente en el archivo de esta Villa, a que me refiero. Y para que conste, donde convenga en cumplimiento de la citada Caxca Orden, y en su virtud mandado por el enunciado Sr. Dn. Juan de Mendiceta Alcalde de esta Villa doy el presente, que signo, y firmo en la referida Villa de Aguaron al número dia del mes de Setiembre de mil, seiscientos, sesenta, y cinco años.

En Testim.  de Mendiceta.

Juan de Mendiceta



Para despachos de oficio quatro mil  
SELLO & VARTO, AÑO DE  
MIL SESESCIENTOS Y SE-  
SENTA Y SIETE.

Auto  
S. S. & C.  
Mag.  
Salvador  
Villava  
Mosales  
Vega  
Imaro  
Figueras

Tranag Sett. Mes de Mayo de 1767. Caxca Gen.  
Sealo el Fiscal de S. M.

Cr. no 5.ª

El Fiscal de S. M. ha visto la Representacion del Tribunal de la Cruzada dirigida a Suplicar al = Cr. no 5.ª Capitan General de este Reyno, se serviese dar el auxilio de Tropa correspondiente, q' acompaña a un Cr. no Receptor para que no se le embaxara la execucion de unar diligencias, q' havia de pasar a practicar contra el Alcalde de la Villa de Aguaron, en razon de haverse negado a dar el cumplimiento a un Despacho librado por dicho Tribunal, para el cobro de cierta cantidad q' se supone pertenecer al subsidio, y devorse por la Primicia de dicha Villa; tambien ha visto el testimonio del Reglam. de los Puzosior de esta, dado por el Cr. no Miguel de Mendiceta, por lo respectivo a la cantidad referida, q' en conformidad de lo mandado por V. E. en su auto de veinte, y seis del proximo pasado Mes de Agosto, ha xeruido el Alcalde de dicha Villa, no haviendo podido ejecutar lo mismo con la copia del dicho Despacho, a causa de no haverse que =



dado con ellas; y respecto de q.<sup>o</sup> del mencionado tercio  
monio acudida, no solo excluida en el reglam.<sup>to</sup> de  
Propios de dicha Villa, la parada de tres libras,  
diez, y nueve velleros, y dos Linceos, del subsidio,  
y escusado, por no corresponder a esos efectos, si-  
no tambien, q.<sup>o</sup> se le hizo verax á Ramon  
Franca, Ministro de apremios Comisionado  
por el Tribunal del subsidio para el pago de  
las añadas de mil setecientos sesenta, y cinco,  
y sesenta, y seis, á quien tambien se le hizo no  
tanto el haverse repelido en la Contaduria Prin-  
cipal de Propios de este Reyno, el pago q.<sup>o</sup> se hi-  
zo del subsidio, y escusado en dicho año de se-  
venta, y cinco, por el de sesenta, y quatro: Enti-  
onde el Fiscal de R. M., q.<sup>o</sup> el Alcalde de dicha  
Villa obró bien en denegar el cumplim.<sup>to</sup> al  
expresado despacho, y q.<sup>o</sup> no se le deve dar el  
auxilio de la q.<sup>o</sup> el referido Tribunal de  
la Cruzada solicita, quien para el cobro de la  
mencionada cantidad deviera acudir á lo  
presentar al R.<sup>o</sup> Consejo, y de ningun modo in-  
tentax proceder contra el Alcalde de dicha Vi-  
lla.

V. E. sobre todo se revivira resolver lo q.<sup>o</sup> fuere de su ma-  
ria agrado, y proceda de derecho, y Justicia q.<sup>o</sup> pide V.

Mto.  
33

Regente  
Salvador  
Villava  
Roxales  
Vega  
Ruano  
Vaxer  
Figueroa

á  
Tarag. Set. diez y ocho de 1767. Acu.<sup>o</sup> Gen.<sup>o</sup>  
Como lo dice el Fiscal de S. M. en su an-  
tecedente respuesta; á cuyo fin se escrivia  
Carta Orden al Alcalde del Lugar de Agua-  
xon, para que en caso de precisarle con-  
traxa á poner en execucion los prove-



Para el despacho de oficio quatro mrs.

SELLO G.VARTO. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
SENTA Y SIETE.

hidos del Tribunal de Cruzada pertene-  
cientes al asunto de que en este Expe-  
diente se trata, procure embaraxarlo  
por aquellos medios, que le dictare su  
prudente Conducta, y lo avise luego al  
Acuerdo: Se da Comision al Sr. D. An-  
gel de Figueroa, para que en nombre  
del Acuerdo, practique con el Coman-  
dante General Interino de este Reyno, lo  
que lleva entendido.







Deuy D. mo. oy dia de la fha me  
vo la carta orden de D. n. sobre lo  
prevencido f. 60. 27. el Real  
Averde de Eva D. n. en punto a la  
representacion hecha f. el tribu  
mal de la ciudad sobre sus parr  
con al cumplim. de un D. p. que  
se me presento p. el pago de cer  
entes anadas pertenecientes al sub  
sidio y suavado y univale adu  
comercio. Digo que si llegare el  
caso que previene D. n. carta  
orden cumplire exactam. con lo  
q. f. la misma se me ordena.  
Dios q. e. am. n. d. a. d. de pax  
aon. p. 7. de 27 de 1767.

R. / / M.  
D. n. & con.  
sum. aff. n. v. o.

Franc. de Mendrita M. de

D. n. Joseph Sebastian, J. de la



*[Faint, illegible handwriting covering the page]*

*[Faint handwriting at the bottom of the page]*